



Santiago, 06 de Octubre de 2015

Carta N°115/2015

Sra
Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República (S)
PRESENTE.



Ref.: Informa vicios y/o errores de procedimiento en proceso de adjudicación pública. Adjudicación N°3/2015 Licitación N° 2213-4-LP15. Proyecto denominado "Reposición Frente de Atraque N° 1- EPI". ID 2213-4-LP15.

De nuestra consideración:

El motivo de la presente y en calidad de empresa que ha participado en el proceso de licitación pública singularizada en la referencia, llevada a cabo por la **Empresa Portuaria de Iquique**, y en atención a la existencia de manifiestos errores en el referido proceso y en plena contradicción con las respectivas bases de licitación según se verá, nos vemos en la obligación de concurrir a la Contraloría General de la República para informar y solicitar, lo siguiente:

Antecedentes preliminares

- a. Mi representada, Empresa Constructora Belfi S.A., recientemente ha participado en el proceso de la licitación pública ya indicada, la cual se llevó a cabo en su totalidad a través del portal MercadoPúblico.cl.
- b. El contrato fue adjudicado recién el día viernes 02 de octubre a las 21h55m, resultando ser adjudicado, la sociedad Consorcio COPISA CHILE S.A.
- c. Con fecha 05 de octubre de 2015, y como consecuencia de sendos y manifiestos errores, hemos objetado ante la Empresa Portuaria de Iquique la

EMPRESA
CONSTRUCTORA
BELFI S.A.
Puerta del Sol 55 Piso 3
Teléfono: 560 4800
Fax 207 0450
Santiago Chile

forma y proceder en que se llevó a cabo el “acto de adjudicación”, puesto que éste concluyó absolutamente fuera de bases.

- d. Como consecuencia de este irregular actuar, y por tratarse de una empresa pública, que según las Bases Administrativas del proceso de licitación (artículo 26), otorga potestad a la Contraloría General de la República para velar por los respectivos actos de legalidad, es la razón por la que concurrimos a este organismo del estado.

Fundamentos de hecho y jurídicos que sustentan esta presentación.

Los antecedentes de hecho en los cuales se fundamenta la reclamación presentada ante la Empresa Portuaria Iquique, se encuentran claramente contenidos en nuestra carta N° 114/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, la cual se adjunta y para todos los efectos legales a que diera lugar, se entiende formar parte integrante de esta presentación.

Sin perjuicio de que en la referida carta se detalla con mayor precisión los supuestos que fundamentan nuestra reclamación, todo tiene su origen en el hecho de que Empresa Portuaria Iquique, y de forma absolutamente inobjetable, transgredió el proceso de licitación pública en comento, ya que incluyó y fuera de bases, nuevos requerimientos a los respectivos oferentes, ya una vez concluido el proceso y entregadas las respectivas ofertas por parte de los oferentes, tal como lo ordenaba las bases de licitación.

En este contexto y en concordancia con lo recién señalado, tal como se detalla en nuestra carta, resulta de extrema gravedad que en las bases de licitación se establezca fecha y hora tope para entrega de ofertas, y cumplido ese plazo y una vez recibidas las ofertas, aparezcan cambios en las condiciones que regula el proceso de licitación, lo que hace imposible y por razones obvias, que los oferentes puedan concurrir a su entera satisfacción. Con relación a esto último,



nos referimos a que hubo un cambio arbitrario al modificar y fuera de plazo, los alcances y exigencias contenidas en el documento denominado "Matriz de Evaluación".

Ahora bien, y tal como lo indicamos más arriba, el detalle de los hechos y fundamentos de nuestra reclamación a Empresa Portuaria Iquique, se encuentran contenidos en nuestra carta de fecha 05 del presente, pero igualmente deseamos agregar otros antecedentes que resultan de especial relevancia para una correcta evaluación por parte de la Contraloría General de la República.

1. De los 4 proponentes aceptados según bases, 3 obtienen una evaluación muy similar en su calificación, siendo que el adjudicado obtiene y sólo él, una nota mayor en un 52% en comparación con los otros 3. Destacamos esto, en atención a que la Comisión realizó esta calificación en base a la matriz de evaluación publicada con posterioridad a la hora de cierre de la licitación, y que era totalmente distinta a la matriz inicial.
2. En las Bases Administrativas del Contrato, específicamente en su Art. 5.2 y 5.3, el mandante estableció la posibilidad de solicitar aclaraciones a los proponentes, y en ese contexto y con las herramientas administrativas de las cuales disponía para aclarar cualquier duda, no solicitó nada a los proponentes respecto a lo indicado en la matriz de evaluación extemporánea, y que fue publicada con posterioridad al plazo de recepción de ofertas.

De haberse solicitado una aclaración, como las contenidas en la nueva matriz de evaluación, el tema se hubiese resuelto sin mayor dificultad en lo que a su evaluación se refiere. ¿Por qué no consultó aspectos tan simples como los que quiso evaluar?, tales como: si se realizaba análisis del material obtenido de las perforaciones, si se incluía cálculo al pandeo de los micropilotes, si incluíamos equipos subacuáticos, si había sección adicional de acero en los micropilotes, si los encofrados eran estancos, si se realizaba prueba de estanqueidad en las

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or similar character.

- juntas, etc. Al respecto, debemos hacer notar que el oferente adjudicado obtuvo en varios de estos aspectos, nota máxima, siendo que los otros 3 oferentes, 0 puntos.
3. Sin el afán de inferir nada, pero por tratarse de un antecedente relevante para efectos de análisis, es el hecho de que el oferente adjudicado tiene el mayor precio entre todos los proponentes, y en particular, un 40% superior a la oferta presentada por nuestra empresa, lo cual hace que la oferta aceptada y con evidente infracción de norma, bajo ningún punto de vista resulta ser la más conveniente para los intereses de Empresa Portuaria de Iquique.
 4. Para efectos de un correcto análisis de los antecedentes, se adjunta a la presente, los siguientes documentos:
 - Bases Administrativas Únicas de EPI
 - Comprobante de Ingreso de Oferta
 - Comprobante de aparición de la Matriz de evaluación en el portal
 - Matriz de evaluación de las bases vigente a la hora de cierre de la licitación
 - Nueva matriz de evaluación publicada con posterioridad a la hora de cierre de la licitación
 - Cuadro de los resultados de las evaluaciones de las ofertas técnicas de los cuatro proponentes
 - Acta de Adjudicación
 - Carta N° 114/2015 enviada a EPI con fecha 05 de Octubre de 2015

En concordancia con todo lo señalado y según los términos y condiciones establecidos en el artículo N° 26 de las Bases Administrativas Unicas de EPI, y por encontrarse con plena competencia al respecto, solicitamos formalmente la intervención de la Contraloría General de la República, para que en el ámbito de sus facultades fiscalizadoras, revise y en su totalidad, el acto de licitación asociada a la Adjudicación N°3/2015 Licitación N° 2213-4-LP15. Proyecto denominado





"Reposición Frente de Atraque N° 1- EPI". ID, y todo esto, con el único fin de proteger los derechos de igualdad de los proponentes, principios de legalidad y la correcta aplicación de los criterios definidos en las bases conocidas a la fecha de entrega de las ofertas para adjudicación de la propuesta, y de acuerdo al resultado del análisis y revisión de los distintos antecedentes, declare que el proceso de licitación en comento no se encuentra ajustado a legalidad y como consecuencia de aquello, se proceda con las actuaciones que correspondan.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,

Fernando Elgueta Gálmez.
Representante Legal
Empresa Constructora Belfi S.A.

FE/JMM/cd

Adj: Según se indica

Cc:

EMPRESA
CONSTRUCTORA
BELFI S.A.
Puerta del Sol 55 Piso 3
Teléfono: 560 4800
Fax 207 0450
Santiago Chile